

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

Intervienen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación; de acuerdo a los documentos habilitantes adjuntos, por una parte, el Ministerio del Interior, legalmente representado por el señor doctor José Serrano Salgado, en su calidad de Ministro del Interior; en adelante denominado "Ministerio" y por otra parte, la Escuela Politécnica del Ejército, representada por el señor General de Brigada, Carlos Rodríguez Arrieta, en su calidad de Rector, que en adelante se denominará "ESPE", quienes acuerdan firmar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 del 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República de Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispuso el cambio denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por el de "Ministerio del Interior".
2. El Plan Estratégico del Ministerio del Interior, establece que este, se encargará de ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir.
3. Mediante Decreto Supremo No. 2029, publicado en el Registro Oficial No. 487, de 20 de diciembre de 1977, se constituyó la Escuela Politécnica del Ejército, institución de educación superior de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Ley Constitutiva, Estatuto y Reglamentos, que tiene como misión formar profesionales e investigadores de excelencia, generar, aplicar y difundir el conocimiento y proporcionar e implementar alternativas de solución a los problemas de la colectividad, para promover el desarrollo integral del Ecuador.
4. La ESPE, tiene entre sus fines institucionales aportar de manera permanente al desarrollo técnico, científico y cultural del aparato productivo nacional, para lo cual, ha celebrado convenios de capacitación con distintas instituciones gubernamentales o del sector privado; siendo su principal objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel con altos estándares de educación y la consolidación de una planta de docentes altamente capacitados, condiciones que son consideradas como necesarias para el progreso del país y para la solución de sus problemas estructurales.

SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente instrumento es organizar y desarrollar actividades de interés para ambas instituciones en el ámbito académico, de la ciencia, la tecnología y la responsabilidad social, enmarcados en el desarrollo e impulso de la seguridad



interna del país.

TERCERA: PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, en forma separada al presente instrumento.

Los programas específicos describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendarios de pago, así como todo los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los mismos que deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes.

Para el caso que se trate de servicios o consultoría corresponderá aplicar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece los procedimientos de contratación.

CUARTA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

La coordinación de las actividades que se deriven de la aplicación del presente convenio, requiere que las partes nombren una Comisión de Coordinación, conformada por un representante de cada institución. Nominación que se dará a conocer por escrito a la contraparte, luego de suscrito este convenio.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

La Comisión de Coordinación deberá:

- Coordinar la elaboración de programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula tercera, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas deberán contener la autorización de las autoridades pertinentes de ambas partes y tendrán el carácter de convenio específico, de requerirse la intervención de otras instituciones, deberá suscribirse un convenio tripartito.
- Realizar el seguimiento y evaluación de los convenios específicos, para lo cual se demandará de los involucrados, un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL

En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula tercera, se estipulará que el personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.